

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN DIONISIO. DIARIO OFICIAL DE 23 DE DICIEMBRE DE 2009 TOMO; 385 NUMERO 241 PAGINAS DE LA 377 A 382.

378

DIARIO OFICIAL Tomo N° 385

Contribuyente: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable de la obligación tributaria: Es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se entenderá como sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, comunidades de bienes, sucesiones, sociedades de hecho de entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la mora heredada, poseedores o tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre haya sido solicitado o prestado el servicio por esta municipalidad.

Art. 6.- Serán también sujetos pasivos de las tasas originadas por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, Empresas Privadas de cualquier naturaleza o giro a que se dedique, así como también los Estados Extranjeros.

**CAPÍTULO II
DE LAS TASAS**

Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por los servicios que presta la municipalidad de San Dionisio:

II	TASAS POR SERVICIOS	
II.1	REGISTRO DE DOCUMENTOS PRIVADOS Y PÚBLICOS	
II.1.1	Inscripción de documentos privados	\$ 20.00
II.1.2	Inspección de terrenos sobre el cual se solicita título de propiedad en el área rural	\$ 25.00
II.1.3	Inspección de terrenos sobre el cual se solicita título de propiedad en el área urbana	\$ 30.00
II.1.4	Otras inspecciones que la Ley establezca	\$ 25.00
II.1.5	Expedición de Testimonios de Títulos de Propiedad	\$ 25.00
II.1.6	Reposición de Testimonios de Títulos de Propiedad	\$ 25.00
II.1.7	Auténticas de firmas en las cuales lo permita la ley	\$ 3.60
II.1.8	Celebración de matrimonios en la oficina de la Alcaldía en horas hábiles	\$ 10.00
II.1.9	Celebración de matrimonios en la oficina de la Alcaldía en horas no hábiles	\$ 15.00
II.1.10	Celebración de matrimonios fuera de la oficina de la Alcaldía en días hábiles, dentro de la zona urbana	\$ 15.00
II.1.11	Celebración de matrimonios en días hábiles, en la zona rural	\$ 20.00
II.1.12	Celebración de matrimonios en días no hábiles fuera de la oficina Municipal dentro de la zona urbana	\$ 20.00
II.1.13	Celebración de matrimonios en días no hábiles, en la zona rural	\$ 25.00
II.2	REVISIÓN DE PLANOS	
II.2.1	Para construcción de cualquier naturaleza, por metro cuadrado del área a construir	\$ 0.25
II.2.2	Para urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones por cada lote	\$ 5.00
II.3	PAVIMENTACIÓN	
II.3.1	Para mantenimiento de calles y avenidas adoquinadas y/o pavimentadas ya sea mixto o completo, cada metro cuadrado al mes	\$ 0.02

11.3.2	Para romper el pavimento o adoquinado de las calles y avenidas con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado	\$ 7.00
11.3.3	Para romper empedrados o balastados de las calles, avenidas y caminos vecinales, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado	\$ 5.00
11.4	ARRENDAMIENTOS	
11.4.1	De predios municipales urbanos, cada metro cuadrado al día	\$ 0.25
11.4.2	De casas comunales administradas por la municipalidad, cada día o fracción, sin servicio de energía para fiestas	\$ 10.00
11.4.3	De chalet municipales, previo contrato cada uno al mes	\$ 34.29
11.5	SERVICIOS DE CEMENTERIOS	
11.5.1	Derechos sobre puestos a perpetuidad en el Cementerio Municipal, por cada metro cuadrado *	\$ 30.00
11.5.2	Por cada enterramiento en nicho	\$ 5.00
11.5.3	Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto, salvo disposición judicial, cada uno	\$ 10.00
11.5.4	Por el traspaso o reposición de títulos a perpetuidad en Cementerios	\$ 25.00
11.5.5	Por extraer osamenta y trasladarla a otros nichos u osarios dentro del mismo cementerio, cada extracción	\$ 15.00
11.5.6	Por construcción de nichos de mampostería a tamaño estándar, cada uno *	\$ 40.00
11.5.7	Por construcción de nichos especiales de mampostería, cada uno	\$ 60.00
11.5.8	Por construcción de sótanos en contracavas de los puestos de mausoleos, hasta de cinco nichos	\$ 100.00
11.5.9	Por construcción de sótanos en contracavas de los puestos mausoleos, con más de cinco nichos	\$ 150.00
11.5.10	Enterramientos de adultos en fosas de dos metros de largo por ochenta centímetros de ancho, cada uno	\$ 3.00
11.5.11	Enterramiento de infantes en fosas de un metro de largo por veinte centímetros de ancho, cada uno	\$ 2.00
11.5.12	Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante	\$ 3.00
11.6	ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal	
11.6.1	Con lámparas de vapor de mercurio de 175 watts a un solo lado de la vía	\$ 0.10
11.6.2	Con lámparas de vapor de mercurio de 150 watts a un solo lado de la vía	\$ 0.10
11.6.3	Con lámparas de cualquier tipo y capacidad que se instalen, a un solo lado de la vía	\$ 0.10
11.7	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
11.7.1	Del Registro del Estado Familiar	\$ 1.90
11.7.2	De documentos privados	\$ 2.00
11.7.3	De cancelación de documentos privados	\$ 2.00
11.7.4	De cualquier clase no comprendida en los renglones anteriores	\$ 2.00
11.8	DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO POSTES PROPIEDAD MUNICIPAL	
11.8.1	Por la perforación de pozos para usos domésticos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA	\$ 15.00
11.8.2	Por instalar y mantener postes destinados al tendido eléctrico, dentro del área geográfica de este municipio, cada uno al mes	\$ 1.50
11.8.3	Por instalar y mantener postes destinados al tendido telefónico dentro del área geográfica de este municipio, cada uno al mes	\$ 1.00
11.8.4	Por el uso que las distribuidoras de energía eléctrica hacen de los postes de tendido eléctrico propiedad municipal, para la distribución de energía, por cada poste al mes	\$ 1.50

11.8.5	Por instalar y mantener teléfonos públicos dentro del área geográfica de este municipio, cada uno al mes	\$ 3.00	
11.8.6	Por instalar y mantener cajas de teléfonos dentro del área geográfica de este municipio, cada una al mes	\$ 5.00	
11.8.7	Por instalar y mantener antenas de radiodifusoras y de telecomunicación, cada una al mes	\$ 100.00	
11.8.8	Por instalar y mantener torres destinadas al tendido eléctrico dentro del área geográfica de este municipio, cada una al mes	\$ 12.00	
11.9	LICENCIAS		
11.9.1	Para señalizaciones, cada una al mes	\$ 2.00	
11.9.2	Por situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones, sin perjuicio del cumplimiento de otras leyes afines, cada día	\$ 2.00	
11.9.3	Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una	\$ 2.50	
11.9.4	Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley y autorizadas por el VMVDU, por metro cuadrado de área útil	\$ 0.40	
11.9.5	Para notificaciones o parcelaciones rurales, por cada lote	\$ 3.00	
11.9.6	Para parcelaciones o notificaciones de terrenos adyacentes a las playas del mar, lagos o ríos y en cualquier sitio turístico destinadas al turismo o recreo, cada metro cuadrado	\$ 0.40	
11.9.7	Para desmontes de bosques con fines agrícolas o industriales, conforme disposiciones de la Ley de Medio Ambiente y afines; por cada diez metros cuadrados	\$ 15.00	
11.9.8	Para colocar anuncios que atraviesen las calles u otros materiales que la municipalidad permita, cada uno al mes o fracción	\$ 10.00	
11.9.9	Para construir muelles en balnearios y malecones de la jurisdicción, cada uno	\$ 100.00	
11.9.10	Para construir champas en playas del mar, lagos o ríos y en cualquier otro sitio público turístico de la jurisdicción, cada metro cuadrado	\$ 1.00	
11.9.11	Para colocar rótulos en carreteras, cada uno al año o fracción	\$ 12.00	
11.9.12	Por colocar rótulos de publicidad domiciliarios, cada uno al mes	\$ 6.00	
11.9.13	Por máquinas de video juegos y traga monedas de cualquier tipo y máquinas tragamonedas, cada una al mes	\$ 8.00	
11.9.14	Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los numerales anteriores, cada una	\$ 3.00	
11.10	MATRÍCULAS		
11.10.1	De fierros de herrar ganado, reposiciones y trasposos, al año	\$ 4.00	
11.10.2	De destazadores o diseños de destace, que la Gobernación Política expida a vecinos de esta jurisdicción, cada uno al año	\$ 6.00	
11.10.3	De correteros de ganado que la oficina respectiva extienda, cada una al año	\$ 6.00	
11.10.4	De aparatos parlantes que la municipalidad extienda, de conformidad al reglamento respectivo, cada uno al mes	\$ 2.00	
11.10.5	Para el funcionamiento de billares, por cada mesa al mes	\$ 6.00	
11.10.6	Para el funcionamiento de loterías de cartones, de números o figuras, por cada una al año	\$ 75.00	
11.10.7	Para el funcionamiento de loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares, cada una al mes	\$ 2.00	
11.10.8	Para el funcionamiento de aparatos mecánicos de diversión, grandes movidos a motor, cada uno al mes o fracción	\$ 1.50	
11.10.9	Para el funcionamiento de aparatos mecánicos de diversión, pequeños movidos a motor, cada uno al mes	\$ 1.00	

Jun 112

3.00	11.10.10	Para el funcionamiento de aparatos mecánicos de diversión, pequeños movidos a mano, cada uno al mes	\$ 0.75
5.00	11.10.11	De lanchas con motor dentro de borda para usos comerciales o de pesca, cada una al año	\$ 30.00
00.00	11.10.12	De lanchas con motor dentro de borda para usos no comerciales, cada una al año	\$ 30.00
	11.10.13	De lanchas con motor fuera de borda para usos comerciales o de pesca, cada una al año	\$ 6.00
12.00	11.10.14	De lanchas con motor fuera de borda para usos no comerciales, cada una al año	\$ 6.00
	11.10.15	De lanchas sin motor para usos comerciales o de pesca, cada uno al año	\$ 6.00
2.00	11.10.16	De lanchas sin motor para usos no comerciales, cada uno al año	\$ 6.00
	11.10.17	De cayucos, bongos o similares, para usos comerciales, de pesca y no comerciales, cada uno al año	\$ 2.00
2.00	11.10.18	De tomas de agua y obras de desviación, con fines agrícolas o pecuarios, para uso individual o grupo no organizado, colectividad o cooperativa que sirva de una misma toma, cada una incluyendo obras de desviación, más \$0.12 por cada manzana a utilizar, por cualquier sistema, al año	\$ 15.00
2.50			
0.40	11.11	TRANSACCIONES DE GANADO	
3.00	11.11.1	Por cada formulario de carta venta que se facilite a los interesados	\$ 0.20 <i>0.70</i>
	11.11.2	Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza	\$ 1.70 <i>1.90</i>
0.40	11.11.3	Cotejo de fierros, por cabeza sin incluir el impuesto fiscal	\$ 0.05 <i>0.18</i>
	11.11.4	Por venta de ganado menor, en plazas u otros sitios que haya destinado la municipalidad, por cabeza	\$ 0.12 <i>0.10</i>
5.00	11.11.5	Por animales mostrencos que se subasten de conformidad a la Ley, pagarán por cabeza el 10% sobre el valor total de la subasta	<i>5% fiesta 0.12</i> <i>2.50</i>
0.00	11.12	RASTRO MUNICIPAL	
100.00	11.12.1	Revisión de ganado menor y mayor destinados al destace, por cabeza	\$ 0.25
	11.12.2	Destace de ganado mayor, por cabeza	\$ 1.50
1.00	11.12.3	Destace de ganado menor, por cabeza	\$ 0.75
2.00	11.13	GUÍAS,	
6.00	11.13.1	De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el Art.26 del Reglamento para uso de Fierros de herrar ganado y traslado de semovientes, por cabeza	\$ 1.25
8.00	11.13.2	De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza	\$ 1.00
3.00	11.13.3	De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza	\$ 0.50
4.00	11.13.4	De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, cada una	\$ 1.50
	11.13.5	De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, por cada flete o fracción	\$ 2.00
5.00	11.13.6	De cualquier otra clase que permita la ley	\$ 2.00
5.00	11.14	TRÁNSITO Y USO DE CALLES	
2.00	11.14.1	Comerciantes sociales o individuales dedicados y autorizados para la explotación de la industria del transporte, por cada bus, urbano, inter-urbano e inter departamental, cualquiera que fuere su capacidad, por cada bus al mes	\$ 5.00
5.00	11.15	CARNET DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES	
75.00	11.15.1	De comerciantes, agricultores y pescadores	\$ 1.00
2.00	11.15.2	De cualquier otro oficio	\$ 1.00
5.00	11.16	USO DE MALECON, al mes	
0.00	11.16.1	Lanchas con motor dentro de borda, cada una	\$ 4.00

W

11.16.2	Lanchas con motor fuera de borda, cada una	\$ 1.00
11.16.3	Lanchas sin motor, cada una	\$ 0.75
11.16.4	Cayucos, bongos y similares, cada uno	\$ 0.45
11.17	OTROS GRAVÁMENES	
11.17.1	Auténticas de firmas en credenciales del Concejo Municipal	\$ 3.60
11.17.2	5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal proveniente de las tasas por servicios municipales a que se refiere esta Ordenanza, que pagará el contribuyente para la celebración de fiestas patronales	
11.18	ASEO PÚBLICO	
11.18.1	Por recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, por vivienda al mes	\$ 1.90 ✓

Art. 8.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste que posea lámpara de iluminación, cualesquiera que fuera el tipo de alumbrado.

Art. 9.- Los inmuebles para uso agropecuario en el área rural que reciban el servicio de alumbrado público quedan exentos del pago de alumbrado público, excepto los que sirven de sede para la administración y los que tengan cualquier tipo de vivienda.

Art. 10.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año, salvo en los casos que la ley respectiva regule en forma específica, determinado tiempo para ello.

La expedición fuera del período señalado se hará con el previo pago del valor de la tasa respectiva más la multa por pago extemporáneo, que será del cien por cien (100%) del valor de la tasa por cada período atrasado, más el cinco por ciento (5%) para fiestas patronales.

Art. 11.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 12.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes municipales, el Concejo Municipal podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 13.- Para obtener la solvencia municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 14.- El Alcalde Municipal, deberá solicitar a DEUSEM S.A., TELECOM S.A. de C.V., y ACASAP, a efecto de que esas instituciones exijan la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, teléfono y agua potable.

Art. 15.- La municipalidad deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella correspondiera extender.

Art. 16.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza, deberá dirigirse al Concejo Municipal.

Art. 17.- La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad y a la vigencia de esta ordenanza, prescribirán a los quince años, contados a partir de la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR
SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DIARIO
OFICIAL DE 24 DE MARZO DE 2014, TOMO 402 NUMERO 56
PAGINA 50-51**

DIARIO OFICIAL Tomo N° 402

EDY FERNANDO PEREZ RIVAS,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SALVADOR ARIZA MENDEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JAIME ALFREDO RODEZNO RIVERA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

GUADALUPE LOPEZ FLORES,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JOSE RICARDO GUERRA DIAZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

BLADIMIR ROMERO CHAVEZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F028532)

DECRETO NÚMERO 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los Arts. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según DECRETO No. 4, posee grandes irregularidades jurídicas que vulneran los derechos de los contribuyentes del Municipio y no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Art. 1.- Modifíquese el artículo 7 en su numeral 11.8 en lo referente a uso del suelo y subsuelo de la siguiente manera:

11.8	DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO	
11.8.1	Por instalación de torres de telefonía celular en la Jurisdicción del Municipio, cada una	\$ 2,000.00
11.8.2	Por instalación de torres de radio y televisión en la Jurisdicción del Municipio, cada una	\$ 500.00
11.8.3	Por instalación de postes de telefonía en la Jurisdicción del Municipio, cada uno	\$ 10.00
11.8.4	Por instalación de postes eléctricos en la Jurisdicción del Municipio, cada uno	\$ 15.00

11.8.5	Por mantener postes de telefonía, en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes	\$	1.00
11.8.6	Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes.....	\$	5.00
11.8.7	Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del Municipio, cada una al mes.....	\$	200.00
11.8.9	por mantener torres de radio y televisión en la jurisdicción del Municipio, cada una al mes.....	\$	100.00
11.11.	TRANSACCIONES DE GANADO		
11.11.1	por cada formulario de carta de venta que se facilite a los interesados.....	\$	0.30
11.11.2	Por la legalización del contrato de venta de ganado, por cabeza.....	\$	1.80
11.11.3	Por cotejo de fierros, sin incluir el impuesto fiscal.....	\$	0.18
11.11.4	por venta de ganado mayor o menor, por cabeza.....	\$	0.10

Art. 2.- Agréguese al artículo 7 en su numeral 11.9 en lo referente a licencias de la siguiente manera:

11.9.14 Licencia para la ejecución de proyectos de desarrollo por FISDL, FOMILENIO, empresas privadas, particulares y otras instituciones de gobierno, cada una cancelará el 3% del presupuesto total del proyecto a ejecutar.

mondo contratado + sus modificaciones.

Art. 3.- Agréguese al artículo 9, lo siguiente:

En los inmuebles ubicados en las Islas que sean propiedad del Estado de El Salvador, que sean utilizados para vivienda, pagarán una cuota fija mensual de \$1.00

Art. 4.- La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Dionisio, Departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.

JULIO ALBERTO TORRES ALEGRIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

CARLOS ALEXANDER CAMPOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No.F028435)

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Dionisio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de San Dionisio, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bien estar social y la seguridad económica de sus habitantes.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USulután.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO N° 4, posee grandes irregularidades jurídicas que vulneran los derechos de los contribuyentes del Municipio y no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal vigentes.

DECRETA:

LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USulután.

Art. 1 Modifíquese el artículo 7 en su numeral 11.8 en lo referente a uso del suelo y subsuelo de la siguiente manera:

11.8 DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO

11.8.6 Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes..... \$ 2,00

Art. 2.- Modifíquese el inciso final del artículo 9, de la siguiente manera:

En los inmuebles ubicados en las Islas que sean propiedad del Estado de El Salvador, que sean utilizados para vivienda, pagarán por el servicio de alumbrado público, una cuota fija mensual de \$1.25

Art. 3.- La presente reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo municipal de San Dionisio, departamento de Usulután, a los cinco días del mes de mayo de dos mil catorce.

JULIO ALBERTO TORRES ALEGRIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

CARLOS ALEXANDER CAMPOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F005487)

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 424

SAN SALVADOR, JUEVES 4 DE JULIO DE 2019

NUMERO 124

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 358.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento Fiscal para el Crecimiento Inclusivo II"..... 3-5

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Bautista Revelación de Dios, y Acuerdo Ejecutivo No. 145, aprobándoles y confirniéndole el carácter de persona jurídica. 6-7

Escritura pública, estatutos de la Asociación Club de Fútbol Deportivo Nacional, y Acuerdo Ejecutivo No. 193, aprobándoles sus estatutos y confirniéndole el carácter de persona jurídica. 8-13

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 828.- Se otorga concesión para la explotación de Canteras de Roca Caliza, a favor de la sociedad Tecomapa, Sociedad Anónima de Capital Variable. 14-15

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0446 y 15-0465.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de la Universidad Dr. José Matías Delgado..... 16-17

Acuerdo No. 15-0634.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Elissa Valoska Rodríguez Najera..... 17

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 568-D y 871-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 17

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza para la Implementación de la Política Pública Local Transfronteriza para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo del municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango. 18-23

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango. 24-25

DECRETO No. 4

La municipalidad de San Dionisio, Departamento de Usulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad del municipio en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución de la República, para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por los servicios que presta a la comunidad, dentro de los límites que establece la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que es conveniente adecuar las actuales tasas, a la realidad socio-económica del municipio y armonizar los intereses del contribuyente y los intereses de la municipalidad.
- III. Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, contiene rubros que no armonizan con los intereses de los contribuyentes y los intereses de la municipalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Arts. 3 numerales 1 y 5 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente y Arts. 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

Art. 1.- Modifíquese la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Dionisio, de la siguiente manera:

11.1.8	Celebración de matrimonios en la Oficina de la Alcaldía en horas hábiles	\$ 25.00
11.1.10	Celebración de matrimonios fuera de la oficina de la Alcaldía en horas hábiles	\$ 50.00
11.1.12	Celebración de matrimonios en horas no hábiles	\$100.00
11.7.5	Por cada marginación en certificaciones del Registro del Estado Familiar	\$ 1.00
11.8.2	Por instalar y mantener postes destinados al tendido eléctrico dentro del área geográfica de este municipio, cada uno al mes	\$ 5.00
11.8.3	Por instalar y mantener postes destinados al tendido telefónico dentro del área geográfica de este municipio, cada uno al mes	\$ 4.00
11.10.1	De Hierros de herrar ganado, reposiciones y reparar, al año	\$10.00
11.11.1	Por cada formulario de carta de venta que se facilite a los interesados	\$ 0.50
11.11.2	Por legalización de contrato de venta de ganado, por cabeza	\$ 2.00
11.11.3	Por cotejo de fierros, sin incluir impuesto fiscal	\$ 0.20
11.11.4	Por venta de ganado mayor o menor, por cabeza	\$ 0.16
11.15.1	Carnet de minoridad tradicionales	\$ 1.00
11.15.2	Carnet de minoridad plastificado	\$ 5.00

Art. 2.- Agréguese a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Dionisio, los siguientes rubros:

11.4.4	Alquiler de Salón de Usos Múltiples, cualquier evento privado	\$ 50.00
11.9.15	Licencia por mantener torres/Antenas de radiodifusoras y telecomunicación, cada una al mes	\$150.00
11.9.16	Para funcionamiento de Palenque, cada uno al mes	\$ 10.00
11.17.3	Diligencias que el Síndico Municipal deba autorizar, cada una	\$ 15.00
11.17.4	Reposición de Avisos-Recibo de Cobro, cada uno	\$ 0.75

Art. 3.- La presente reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Dionisio, departamento Usulután, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Dionisio, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

JULIO ALBERTO TORRES OSORIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ALEXANDER CAMPOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F010305)